

Entidad mercantil «Ingeniería y Comercio Metalúrgicas, Sociedad Anónima» (INCOMET), cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Ingeniería y Comercio Metalúrgicas, Sociedad Anónima» (INCOMET), contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1990 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 13 de octubre de 1989 que declaró la caducidad de los beneficios que le fueron concedidos en el Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre las costas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución, tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de marzo de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 21 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

**12770** RESOLUCION de 26 de abril de 1993, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de marzo de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 2.262/1992, promovido por don Emilio de Anta Calvo y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia de fecha 24 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.262/1992, promovido por don Emilio de Anta Calvo, doña María Francisca Andrés Pastor y don Carlos Loya Alfonso, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona y Libertad Públicas, contra Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 27 de noviembre de 1992.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.262/1992 interpuesto por don Emilio de Anta Calvo, doña María Francisca Andrés Pastor y don Carlos Loya Alfonso, contra resoluciones del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 27 de noviembre de 1992, y en consecuencia, declarando tales actos contrarios a la Constitución Española, los anulamos, al tiempo que también declaramos el derecho de los recurrentes a que se les abonen con todos los efectos legales los complementos de destino, específico y de productividad correspondientes a los Subinspectores adscritos A, con el nivel 22, durante el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1986 y el momento de entrada en vigor de las Instrucciones de 28 de abril de 1992, del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria para aplicación de la Resolución de 24 de marzo de 1992 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin que en ningún caso la fecha de conclusión del mismo rebase el día 17 de julio de 1992. Se imponen las costas a la Administración demandada.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 108 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

**12771** RESOLUCION de 26 de abril de 1993, del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1992, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501.857, promovido por don José María Vellón Martínez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 3 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.857, promovido por don José María Vellón

Martínez, contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de junio de 1989.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vellón Martínez, contra resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de junio y 16 de marzo de 1989, a las que la demandada se contrae, declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos, absolviendo al recurrente de las faltas disciplinarias por las que se le sancionó, declarando el derecho del recurrente a ser indemnizado en concepto de daños y perjuicios, tanto las diferencias que por sueldos y complementos haya dejado de percibir, así como reconocimiento del nivel que le corresponda y todos los daños y perjuicios que se demuestren en ejecución de sentencia, que no podrá sobrepasar los 12.000.000 de pesetas, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 108 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

**12772** CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 4 de enero de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 8138, base tercera, punto 1, apartado b), segunda línea, donde dice: «... resolución de los recursos...», debe decir: «... resolución de recursos...».

Página 8139, base novena. Transitoria, segunda línea, donde dice: «... de la necesaria regulación del coste...», debe decir: «... de la necesaria regularización...».

**12773** CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 4 de enero de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7694, base cuarta, apartado 8, Datos, párrafo segundo, tercera línea, donde dice: «... que permitirán...», debe decir: «... que permitieran...».

En la misma página, base novena. Transitorias, segunda línea, donde dice: «... necesaria regulación...», debe decir: «... necesaria regularización...».

**12774** CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de 4 de enero de 1993, de prestación de servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicha Comunidad.

Advertidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: